



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00987-00.

En punto a la solicitud elevada por la memorialista, se niega por improcedente, toda vez que, mediante proveído de fecha 19 de abril de 2022 (fl. 13 expediente físico cautelas), se ordenó elaborar nuevamente el oficio de embargo del inmueble con matrícula **No. 280-146386**, el cual fue realizado en oportunidad y tramitado por la secretaría del despacho el 5 de mayo de la misma anualidad². (fl.15 expediente físico cautelas)

Bajo ese entendido, y por cuanto no obra respuesta de la oficina de instrumentos públicos de Armenia – Quindío, se ordena **oficiar** a la citada entidad a efectos de que informe el trámite impartido al oficio No. 0512 del 25 de abril de 2022 (fl.14 expediente físico cautelas), asimismo, se **insta** a la profesional del derecho para que acredite el pago de las expensas a que haya lugar para el registro de la medida. **Líbrese oficio** y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

² Con copia a los correos electrónicos ardilam2000@gmail.com y arfiabogados.colombia@gmail.com.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031d48e86fab99195ed0f53e06d4a23b71343f01fcaa54432db91e9652137647**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00987-00.

Atendiendo que dentro del término concedido no se dio cumplimiento a la orden impartida en auto que antecede, sería del caso terminar el proceso por desistimiento tácito, no obstante, revisado el expediente físico, se advierte que aún se encuentra pendiente por practicar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 280-146386.

En esa medida, claro es que no se cumplían los presupuestos establecidos en el inciso 3º, numeral 1º, artículo 317 del C. G. del P.², bajo ese entendido, se **deja sin valor y efecto**, el requerimiento realizado en proveído de fecha 10 de mayo de 2023 (pdf 01.4 - 2019-00987 - AUTO Requiere).

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de evitar dilaciones en el trámite del mismo, se **requiere** a la parte actora para que, en el término de diez (10) días de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2022 (fl.61), esto es, **informar y acreditar** la forma como obtuvo la dirección electrónica para notificar a la demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

² "El **juez no podrá ordenar el requerimiento** previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.** (...)." (énfasis añadido)

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560ef603359ff703e7d50359a380887652fdee2e2108d197ce020406a658709a**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-01199-00.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que en el término de **cinco (5) días**, informe el trámite impartido al oficio No. 1809 de 26 de julio de 2018, reiterada mediante oficio No. 0900 de 19 de julio de 2021 a través del cual se comunicó la orden de aprehensión del vehículo de **placa DTX – 894** de propiedad del señor VÍCTOR MANUEL BALLESTEROS LIZARAZO, identificado con C.C. No. 8.801.601. **Líbrese oficio** y adjúntese copia de los obrantes a folios 36 y 50 del plenario.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8947b454792fa8e3aae5e69a49faa2e7d71dbe6c1d60a323535e694163b29b11**

Documento generado en 25/08/2023 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00463-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. CONJUNTO RESIDENCIAL ARCADIA II P.H., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de FERNANDO ROJAS VARGAS con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el certificado de deuda allegado como base de la acción (fl.3 expediente físico), junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2019 se libró mandamiento por las cuotas de administración causadas entre mayo de 2017 a febrero de 2019, así como por los intereses y las demás expensas que en lo sucesivo de causen. (fl.10 expediente físico)

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado fue notificado por conducta concluyente conforme lo dispuesto en auto de fecha 26 de mayo de 2023 (pdf 01.9), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título –certificado de deuda- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquidense incluyendo la suma de **\$201.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed365077ef3e654071cc58864ebffad67a0b71bb8d2fdda23834e0e49922cb4**

Documento generado en 25/08/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01858-00.

Teniendo en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., regula la aplicación de la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.."(...).

Al examinar los antecedentes de esta actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto legal, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado.

Nótese, que la parte demandante ORFILIA FLÓREZ BETANCUR, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra YOLANDA ESPERANZA ESPINEL RODRÍGUEZ, con el propósito de obtener el pago del capital e intereses representados en el (los) título (los) allegado (os) como soporte de la ejecución.

Mediante auto del 11 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y a su turno dispuso la notificación del encartado conforme a las previsiones del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Al paso de lo anterior, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante, a su vez se libraron y tramitaron los oficios ordenados.

Adicionalmente, este Juzgado mediante proveído del 27 de abril de 2023 (pdf 1.11 - 2019-01858 AUTO Citatorio bien Requiere aviso), exhortó al extremo demandante a efectos de que cumpliera con la carga de notificar por aviso a su contraparte, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta al ejecutante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. **Líbrese los oficios** a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte demandante.

QUINTO:- Sin condena en costas.

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28363d6542f95e926939fd67e26543eff21ef64c5b7306c627f9245e6a749b7f**

Documento generado en 25/08/2023 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00429-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ELKIN PINILLA FRANCO, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de NOHORA GEORGINA NIZO NIÑO con el fin de obtener el pago del capital incorporado en la letra de cambio No. 01, junto con los intereses de plazo y moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 1º de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

*"1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.*

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 29 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total. 3. Por los intereses de plazo equivalente al 2% sin que supere el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital descrito en el numeral 1º desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado fue notificado mediante **aviso** entregado el 10 de mayo de 2023, según certificación expedida por la empresa de mensajería "Certimail". (pdf 1.24 - 2022-00429CertificacionAviso), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –letra de cambio– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$350.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8f88f54d41f76d52fd62f9ebba2573fdaa83cc924eb4bf97148f5e7c4698d9**

Documento generado en 25/08/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01127-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25e0585a94a57ae043d2af04c768c2c30358e0051ec33036f1cd553ade6d761a

Documento generado en 25/08/2023 12:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01155-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelter Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31751dff275e201fc5d8919ec85d711bf996818518aa7d40fd3bca10bd14137**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01157-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c336a1fe6f801c53917dad059aedd0498e12d7265e52fdb60510e4d4de95127**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 26 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2022-00244-00.

Incorpórese las documentales allegadas atinentes al trámite de notificación de la pasiva, sin embargo, no hay lugar a seguir adelante con la ejecución, toda vez que, no se realizó de acuerdo con los preceptos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sino de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. (fl. 5 pdf 1.18 - 2022-00244 Citatorio)

En esa medida, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P. y so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, se **requiere** a la parte demandante para que en el plazo de **treinta (30) días**, realice nuevamente el trámite de notificación, atendiendo la observación realizada en el párrafo que antecede.

Vencido, ingrese el expediente al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d862518e491d82b4861a7f3c52a2c5e5cfc05a280dbc36194fc110399c98315**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:50 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2022-00386-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HECTOR YATE BOCANEGRA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 17000501114, junto con los intereses de plazo y moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 24 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

"1. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.786.320,06 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 5 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$209.859,08 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 9 de marzo de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

por la empresa de mensajería "AMMENSAJES" (pdf 1.19 - 2022-00386 - NotificacionLey2213), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$350.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f9c44c228e65d8453648b0a3ab36d1d7a8324e9f1d6f5467d0489dd74944ec**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2022-01092-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. contra CARLOS ARTURO MARTINEZ GUARNIZO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9a50a1fac5457dce497a23535356607d72e30f495833e13b1f40eafecf7560**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2022-00063-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo efectuada por el abogado JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO -tercero-, que recae sobre el automotor de placa **MJQ – 357**, se **requiere** al peticionario para que, en el término de **cinco (5) días** acredite la inscripción y/o registro de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar – Guaviare, ante la Secretaría Municipal de Tránsito de Cali; efectuado lo anterior, deberá allegar certificado de tradición del automotor, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Por **Secretaría** comuníquese lo aquí decidido al petente al correo electrónico crotalo.07@hotmail.com y adjúntese pdf del presente proveído. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa56b466b8adb6a89334f203678f4643f8b9a049a69f095d6f4571c4865194c**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00864-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por WILLIAM ARNULFO GÁMEZ MARTÍNEZ contra DANILO ANTONIO ROA GARCÍA, VELQUIS YOLIMA TORRES RODRÍGUEZ y LUCEYE LÓPEZ AYALA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880955b90994403814b2898693370054e4e301d3ec5a650c83ab0d3f3e0f83ce**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-01375-00.

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por SALUD TOTAL EPS a través de la cual informa la siguiente dirección física y electrónica del extremo demandado:

MONTERIA

REF: CONTACTO: 07042335035

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información de la señora **ALBEIRO ARTURO MENDEZ RODELO** nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información la señora **ALBEIRO ARTURO MENDEZ RODELO** identificado con documento **78298774** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	04/17/2017	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO CONTRIBUTIVO	Teléfono(s)	3105173613
Dirección Residencia	de CR 14 10 34		
Datos del Empleador	CERRO MATOSO SA	Ingreso (IBC)	4625849

CORREO ELECTRÓNICO: ALBEIROMENDEZ08@HOTMAIL.COM

En esa medida, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P. y so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, se **requiere** a la parte demandante para que en el plazo de **treinta (30) días**, realice el enteramiento al extremo pasivo de la orden de apremio librada en su contra, en las direcciones informadas para dicho fin.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfa99ecb9d7257d5464c356877ca211a699eeda0ab240717931ab745a1614ba**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02022-00.

Revisado el trámite, el Juzgado **Resuelve:**

1. Reconocer personería a la abogada YENSI MADIVAN QUINTERO GARCÍA como apoderada de la vinculada FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

En esa medida, a voces de lo previsto en el inciso 2º, artículo 301 del C. G. del P., dese **notificada por conducta concluyente**.

2. De otro lado conforme a lo establecido en el artículo 391 del C. G. del P. en concordancia con el art. 110 *ibídem*, de las excepciones de mérito presentadas por FINAGRO, **córrase traslado** a la parte actora por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Vencido el término señalado en precedencia ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cf0189cb00d91c8355a652c78cba15eb25f44b21ef47a482925c1319f0131e**

Documento generado en 25/08/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00773-00.

Para los efectos previstos en los incisos 2º y 3º, numeral 4º, artículo 384 del C. G. del P., se pone en conocimiento del demandado JOSÉ DAVID CASTILLO SIERRA, el informe rendido por el apoderado de la parte demandante en punto a la imputación de los pagos realizados por el arrendatario, respecto de los cánones adeudados, para que, en el término de **cinco (5) días**, eleve las manifestaciones a que haya lugar y, de ser el caso, acredite el pago de los que aún se consideran en mora. (pdf 2.34 - 2021-00773 Cumplimiento Auto)

Al paso de lo anterior, se deja a disposición de las partes, el informe de títulos que antecede, para los fines procesales pertinentes. (pdf 2.36 - 2021-00773 Consulta Títulos)

Vencido el plazo concedido, ingrese el expediente al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f3719048cbb3f17f01cd23fe73c900a5c354f65d8bda49ebdd2d000177b904**

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Documento generado en 25/08/2023 12:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00191-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que, el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada venció con pronunciamiento oportuno del extremo demandante.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, **se abre a pruebas** el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Frente a la prueba extraprocesal pedida, se niega por impertinente, en tanto la mora se predica a partir de la fecha en que el extremo demandante manifestó que el locatario incumplió en el pago oportuno, esto es, desde el 5 de mayo de 2017 –hecho 4º demanda-, siendo carga de aquel acreditar lo contrario.

En esa medida, comoquiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 120 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a132f305734a4a9a979e25798f4d22ca8b8982c9a92f3652e8a3fa38d8fc372**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00068-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con el informe secretarial que antecede, por **Secretaría** efectúese la **conversión** de los títulos de depósito judicial que reposan a órdenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá - Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Verificada la conversión, infórmese del éxito de la gestión a la autoridad judicial respectiva de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1db72d5d87d1059d9e8cd8f55cf97016659342c34bf091e36b5341cb5a38da6**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00053-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con el informe secretarial que antecede, por **Secretaría** efectúese la **conversión** de los títulos de depósito judicial que reposan a órdenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia a favor del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá.

Verificada la conversión, infórmese del éxito de la gestión a la autoridad judicial respectiva de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7459ceec26ea14b0881a56ae67dd5f0309c8d9d2d01608fa561b4b24d81c7c60**
Documento generado en 25/08/2023 12:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00608-00.

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad mediante oficio No. OOECM-0723JZ-3540, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, **comuníquese** que no existen títulos para el presente proceso.

Secretaría, comunique el contenido de este proveído de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales y **adjúntese** el informe visible a pdf 002.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc088ca5b8fd14da5ee5914ac0aa75470a01dc51e183c8ac6319ea55d6f9cfb**
Documento generado en 25/08/2023 12:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01349-00.

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad mediante oficio No. OOECM-0623JFB-2882, y de acuerdo con el informe secretarial que antecede, **comuníquese** que no existen títulos para el presente proceso.

Secretaría, comunique el contenido de este proveído de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales y **adjúntese** el informe visible a pdf 002.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6652d20f151a7dbc586243e4a18667c72160ce6f8a3a6f497cc70da9c2185b58**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00430-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante² y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra DORA MATILDE HURTADO RAMÍREZ y AURA MARÍA ALBERTO CARO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

² PDF 4.51 - 2021-00430SolicitudTerminacion.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee768036b0789b5a06d153027cb66cf3762d38eeb0baccb80243fe4f99aba4a**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00149-00.

Revisadas las actuaciones, el Juzgado **resuelve**:

1. Reconocer personería al abogado RAÚL TINJACA TINJACA como apoderado de MARÍA BELÉN BERMÚDEZ GÓMEZ (acreedora) en los términos y para los fines del mandato otorgado. (pdf 4.51 - 2028-00149Poder)

2. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, el liquidador acreditó en debida forma la notificación de los acreedores SECRETARÍA DE HACIENDA, MARÍA BELÉN BERMÚDEZ GÓMEZ, BANCO COLPATRIA, INMOBILIARIA BOGOTÁ y GRUPO CONSULTOR ANDINO, cesionario de BANCO AV VILLAS. (pdf 4.54 - 2018-00149NotificacionAcreedores)

3. Reconocer personería al Dr. DANIEL FELIPE AMAYA RODRIGUEZ como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Asimismo, obre en autos el estado de deuda emitido por COLPENSIONES (pdf 4.57 - CreditoColpensiones201800149), el cual ya había sido tenido en cuenta mediante proveído de fecha 26 de mayo de 2023 (pdf 4.50 - 2018-00149 - AUTO Acepta Renuncia Poder), por lo que, se **insta** a la entidad para que no remita documentos que ya hayan sido allegados al plenario a efectos de evitar equivocaciones.

4. Finalmente, se **requiere** al liquidador MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO para que, en el término de veinte (20) días, presente nuevo inventario actualizado de los bienes de la deudora.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157abfa97e82d1b67417f4f6d6112c35f9e977fd44b234a8e7b2ada6263f5311**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00532-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con el informe secretarial que antecede, por **Secretaría** efectúese la **conversión** de los títulos de depósito judicial que reposan a órdenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá - Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Verificada la conversión, infórmese del éxito de la gestión a la autoridad judicial respectiva de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07dff9c4909e60d259d7a3d85a15a362258f747302647130f0c04a1a09679d7**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2013-01560-00.

Atendiendo la manifestación realizada por el auxiliar en memorial que antecede, se **releva** al abogado IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN y en su lugar se **designa** como *curador ad-litem* a JESSICA AREIZA PARRA, quien podrá ser notificada en el correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co².

Por **Secretaría** comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. **Adviértasele** que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como *curador ad litem*, deberá acreditarlo allegando las actas de notificación y demás documentos que den cuenta de ello.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

² Reportado por la profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0828f2eecd24a2e2799ea4993033ff23c2e1787a17ca1d4946381248931e76ab**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00714-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles del demandado PABLO ISMAEL JIMÉNEZ VELANDIA, se **requiere** al profesional del derecho para que, allegue paz y salvo expedido por el demandante EVER ARTURO AGUILERA PARRA, en tanto de las documentales tenidas en cuenta en proveído de fecha 24 de mayo de 2023 (pdf 7.72 - AUTOPoneEnConocimiento201800714), no se observa que hayan sido cancelados los intereses legales ordenados, ya que tales sumas se pagaron con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeefbdb0ab18739381363cc3eef119fd0b3ea8ea73ab452ee20a42a601b9a91d**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01126-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950503a2c87de091f9364107d54549381c0199a1c25b38695c1ef619202521ae**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01140-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3614aec1365381cc19a4e0b5b3f85b4bdd1c8ee7d3614641178550a302dc99ce**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01146-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed55115f41731d62ed734efd99cd019e59040c653ad621d0d7ba1d185e98d519**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01147-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcf0d8433450df97760469a200f43327c284b5333bc3e81a85721a8f68c0787**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01169-00.

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, en el entendido que, no se aportó documento a través del cual, se acreditara la facultad de quien endoso por parte de HY CITE ENTERPRISSES COLOMBIA S.A.S. a favor de TRINITY LION S.A.S.

Y lo anterior, toda vez que en la parte inferior del pagaré báculo de la acción, posible es establecer que el 9 de septiembre de 2021 HY CITE ENTERPRISSES COLOMBIA S.A.S. endoso en propiedad el título a favor de TRINITY LION S.A.S.

Para constancia se firma y entrega con la intención de hacerlo negociable.

COMPRADOR	FIRMA: <u>[Firma]</u>	CODEUDOR	FIRMA: <u>[Firma]</u>
NOMBRE: <u>Jenny Paola Baroa</u>		NOMBRE:	
CC: <u>53-133-355 672</u>		CC:	

ENDOSO
Endoso en propiedad el presente Pagaré a favor de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., con domicilio en Calle 99 No. 14-49 Piso 3 Oficina 301, Bogotá. Endosado en Bogotá D.C. el día 30/9/2021
[Firma] TRINITY LION SAS [Firma]
Nombre del Endosante Firma del Endosante

ENDOSO
Endoso en propiedad el presente Pagaré a favor de Trinity Lion SAS., con domicilio en Br 54 b ba # 174 a 36 Bogotá D.C.
Endosado en Bogotá D.C. el día 28 febrero 2022
[Firma] Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. [Firma]
Nombre del Endosante Firma del Endosante
Por: [Firma]

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52632f5024ea324d3d8c6e46833ef8aa677e8fd459051849c8ec9bebce03dc8**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01116-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **SANDRA PATRICIA MORENO RODRÍGUEZ** en contra de **JUAN PABLO AMAYA BERMEO** y **DANIA MARCELA CALVO PARDO**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por valor de **\$3.287.000,00 Mcte**, en los términos del inciso 2º numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Reconózcase personería al abogado **GENARO BONILLA BONILLA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c18632bb62152776a978006a58cc8892cfa9768fcabd2e3876fb0f6ee9d8cfe**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01112-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DIEGO FERNANDO ACOSTA SASTRE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes obligaciones:

➤ **Pagaré No. 2250088650:**

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.133.752,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

➤ **Pagaré suscrito el 13 de mayo de 2016:**

3. Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$15.760.929,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 17 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

➤ **Pagaré No. 2250088173:**

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

5. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.882.862,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

6. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600e1bba9602d2ff05ee00e2f5716bdf8cdc18e2fa5bdabae4aead2106708c81**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01127-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **DANIEL STIVEN URIBE HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes obligaciones:

➤ **Pagaré No. 002-0064-005071036:**

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

➤ **Pagaré No. 070-0064-005071948:**

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 17 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Se reconoce personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bd1003c389893b33c419920b426e6739e5951e0dab94040083fca7995c30db**
Documento generado en 25/08/2023 12:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01133-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **OSCAR IVAN GOMEZ RINCÓN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 009005318089:

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.667.159,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1° de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, representada legalmente por **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ae2f9550d0be35950c66cbc71bd3ff24fdc200a8ebd70125bccc59ef9f2637**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01151-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL BBVA - FOE** y en contra de **JORGE ALBERTO RIVERA VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8028766:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$35.160.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA BOHORQUEZ GARCIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0343e1a9199e8819a06865a96662e3f643fce5ef7728d3934084552a8b4b36e7**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01134-00.

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. ARCHÍVESE**, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7dde1a9a20fc37dc83e79afc41f625779470ae2060bf714380280bd10b742c**

Documento generado en 25/08/2023 12:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01157-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** y en contra de **JOSE IGNACIO BAQUERO LARA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 04010930001609013:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.729.945,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 30 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112c1c8841d0cb05505dd4c4d04749b86c5bf57f5ee607cc1e4f253d253b8818**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00682-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso

I. ANTECEDENTES

1. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de ERIKA VIUCHE LUGO y ELISEO RINCÓN RODRÍGUEZ con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 79166239, junto con los intereses de plazo y moratorios, para que con el producto de la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N - 20619804, se pague a la ejecutante las sumas de dinero relacionadas en el libelo introductor.

2. Mediante providencia de fecha 4 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago, y se ordenó notificar al extremo pasivo para que en el término de diez (10) días presentara las excepciones a que hubiese lugar.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado fue notificado por AVISO, toda vez que, el 8 de noviembre de 2022 recibieron la comunicación que con tal propósito les fue remitida, según certificación expedida por la empresa de mensajería "Pronto envíos" (pdf 002 y 004 expediente electrónico), quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con el producto de la venta de los bienes gravados con hipoteca, cuando la parte demandada no propone medios exceptivos dentro del término legal.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución y decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y venta en pública subasta del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N - 20619804**, para que con su producto se pague a la parte actora el valor del crédito demandado junto con sus intereses y costas.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.202.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- Finalmente, en punto a la solicitud elevada por el memorialista (pdf 005), se advierte que no hay lugar a corregir el comisorio, toda vez que, el mismo se elaboró de acuerdo con lo ordenado en auto de 12 de mayo de 2022 (fl.206 expediente físico); sin embargo, a efectos de materializarla, y en atención a la carga laboral que afronta el Juzgado, se **adiciona** el citado proveído en el entendido de comisionar igualmente para la práctica de la diligencia a la Alcaldía Local de la zona respectiva.² **Líbrese despacho comisorio** con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

² Ley 2030 de 2020.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35aa767e030bb6c93908a437bc2f2a70581049c7a18b2b4741c85647aad6c67**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01161-00.

Téngase en cuenta que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues si bien el término fenecía el 3 de agosto de los cursantes, tan sólo hasta las 17:04 horas de ese mismo día el ejecutante remitió el escrito.

Así las cosas, encontrándose vencido el mismo, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382731d51e6475d5c7acb302e9a10c259f2e84388c89bd67487be4217a5a8116**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01018-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO CIPRESES PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **ERICK NICOLÁS HERNÁNDEZ DÍAZ, LAURA SOFÍA HERNÁNDEZ DÍAZ y LORENZA MEJÍA DE HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el apartamento 402 de la carrera 7B No. 127A-49:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.231.000,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre enero a abril de 2023.

2. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en el numeral anterior desde el día siguiente al que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50205e267eb85f8573a5ea240f04d6a88ee248c71b130821b82a9452feb73203**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01155-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL y en contra de **JESUS ANTONIO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento 5 de junio de 2023:

1. Por la suma **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$22.154.363,1 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Si bien la apoderada judicial de la parte demandante subsanó los yerros advertidos en el auto inadmisorio, lo cierto es que, mediante escrito remitido el 24 de julio de 2023 presentó renuncia al poder conferido. En esa medida y con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **acepta la renuncia** del mandato que le fuera conferido a la abogada Karen Vanessa Parra Díaz quien representara a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da461fa437c4cf3b23f1b7eae3700b45edfa454da9b87a2bc94192a99ac78e4**
Documento generado en 25/08/2023 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-01119-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c0c6c71d16c920110bb2f80b071a95bae92afc65232b94af4ecd958f9e68e52

Documento generado en 25/08/2023 12:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01580-00.

Vencido en silencio el traslado ordenado en auto que antecede y, en atención a lo manifestado por el demandante (pdf 014 - 2022-01580 Solicitud Desistimiento), cumpliéndose los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por EDICSSON JAVIER GUYAR GUACANEME contra ÁNGELA CRISTINA MUÑOZ GIRALDO, por **desistimiento de las pretensiones**.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6715d24a178066cbf43d0a57858154073076edc7732d957264bfc6906de153**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-054-2014-00622-00.

Revisado el trámite, el Juzgado **Resuelve:**

1. Reconocer personería al abogado CARLOS EDUARDO VALLEJO RAMÍREZ, como apoderado de la demandada DORA NAYDU RINCÓN CORREA.

2. En punto a la solicitud de entrega de dineros, se pone en conocimiento de la parte interesada el informe rendido por la Secretaría del despacho, el cual da cuenta que:

*“Consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia por el número de identificación de las partes, no **se encontró ningún título constituido.**”*
(énfasis añadido)

Pese a lo anterior, se dispone **OFICIAR** al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, para que de existir depósitos judiciales consignados para éste asunto, realice la conversión correspondiente, en razón a que dicha dependencia fué quien en virtud a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, remitió el proceso.

3. Finalmente, respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, y atendiendo el “ACUERDO DE PAGO” de fecha 11 de abril de 2018 a que se llegó ante el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. en el que se advierte se incluyó el crédito que aquí se ejecuta, aunado al certificado de Paz y Salvo expedido por el liquidador y representante legal de la sociedad demandante SENCARGA S.A.S., se le **requiere** para que en el término de **cinco (5) días** presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P. y aporte certificado de cámara de comercio con fecha de expedición reciente a través del cual acredite la calidad en la que actúa.

Por **secretaría**, comuníquese lo aquí decidido al correo electrónico jagUILar@sencarga.com. Déjense las constancias pertinentes.

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

Vencido el plazo señalado en precedencia, ingrese el expediente para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3131be5588949fdf974ebe03ca870197846395511fdab331cf622f5270d3d21a**

Documento generado en 25/08/2023 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00172-00.

Revisado el trámite, el Juzgado **Resuelve:**

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, la perito CANDELARIA MARIA GONZÁLEZ VIZCAÍNO informó que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de los honorarios fijados. (pdf 085 y 086)

2. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º, art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por el demandante se ordena **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que la demandada presente las observaciones a que haya lugar. Advirtiéndole que respecto de quienes no lo hayan aportado, podrán allegar un avalúo diferente.

Secretaría proceda a incluir el escrito contentivo en comentario, en el espacio web destinado a la fijación de traslados. (pdf 087Avaluo201800172)

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>

Surtido, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3. Obre en autos la manifestación realizada por la apoderada del extremo actor, en punto a que las partes se encuentran en conversaciones a efectos de conciliar.

En esa medida, se les **requiere** para que, dentro del plazo señalado para el traslado del avalúo, manifiesten si se llegó a un acuerdo y determinen las condiciones del mismo, de ser el caso, eleven las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 118, publicado el 28 de agosto de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019fe7532b2bcd94ecbe3c53c1522aaa74687ba59ada99cfe0229d2ba73d32**

Documento generado en 25/08/2023 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00910-00.

Atendiendo lo solicitado, el Juzgado **resuelve**:

1. Abstenerse de emitir pronunciamiento frente a la renuncia presentada por el abogado GERMAN RODRIGO QUEVEDO CORONADO, habida cuenta que, no le fue reconocida personería para actuar dentro de las presentes diligencias. (pdf 2.22 - 2020-00910 Renuncia Poder)

2. Reconocer personería a la Dra. LINA MARÍA PAIBA RIOS como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del mandato conferido. (pdf 2.23 - 2020-00910 Poder)

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227a2d9e3265967c949ceca526264538a5b27a8c3815a369323d4eafceb34554**

Documento generado en 19/07/2023 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 98, publicado el 21 de julio de 2023.